

“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA
AMAZONIA PERUANA



“FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y
DE NEGOCIOS”

ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

EXAMEN DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

AUDITORIA TRIBUTARIA

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE CONTADOR PÚBLICO

PRESENTADO POR EL BACHILLER EN CIENCIAS CONTABLES

VILLENA MEDINA ANGEL MERARI

Iquitos – Perú

2019



UNAP

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y DE NEGOCIOS
FACEN

"OFICINA DE ASUNTOS ACADÉMICOS"



ACTA DE EXAMEN ORAL DE SUFICIENCIA PROFESIONAL


En la ciudad de Iquitos, siendo las 17:00hrs del día 26 de Setiembre del 2018, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Decanal N° 081 -2018-FACEN-UNAP, se ha constituido en el Auditorio de esta Facultad, el jurado integrado por los docentes CPC. JUAN LAULATE ACHO (Presidente), CPC. RICARDO BALBUENA HERNÁNDEZ (Miembro) y el CPC. CÉSAR MARÍN ELESURU (Miembro), para proceder al acto académico del Examen Oral de Suficiencia Profesional del Bachiller en Ciencias Contables ANGEL MERARI VILLENA MEDINA, tendiente a optar el Título Profesional de CONTADOR PÚBLICO.

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Grados y Títulos y sustentado en la Ley 30220, el Jurado procedió al Examen Oral sobre la Balota N°10 "AUDITORIA TRIBUTARIA":

El acto público fue aperturado por el Presidente del jurado, dándose lectura al Decreto Decanal que fija la realización del Examen Oral.

De inmediato se procedió a invitar al examinado a realizar una breve exposición sobre el tema del examen y posteriormente a los señores del jurado a formular las preguntas que crean convenientes relacionadas al acto. Luego de un amplio debate y a criterio del Presidente de Jurado, se dio por concluido el examen oral, pasando el jurado a la evaluación y deliberación correspondiente en privado; concluyendo que el examinado ha sido: aprobado por mayoría

El Jurado dio a conocer el resultado del examen en Acto público, siendo las 19:00 hrs. se dio por terminado el acto académico.


CPC. JUAN LAULATE ACHO
Presidente


CPC. RICARDO BALBUENA HERNÁNDEZ
Miembro


CPC. CÉSAR MARÍN ELESURU
Miembro

Nanay N° 352-356 Iquitos
Teléfonos: 23-4364/24-3644 Telefax: 22-4342
Correo: facen@unapiquitos.edu.pe

www.unapiquitos.edu.pe

□ **RESUMEN:**

AUDITORIA TRIBUTARIA

La Auditoría Tributaria, Son las prestaciones pecuniarias, y excepcionalmente en especie, que establecidas por Ley deben ser cumplidas por los deudores tributarios a favor de los entes públicos para el cumplimiento de los fines.

□ **CLASIFICACION DE LOS TRIBUTOS**

De acuerdo a la Norma II del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, el tributo se clasifica en tres:

- Impuesto, Contribución y tasas.

□ **IMPUESTO A LA RENTA**

TUO de la Ley del Impuesto a la Renta-Decreto Supremo N° 179- 2004-EF, modificado por la Ley N° 29492, (LIR en adelante) indica que la Ley del Impuesto a la Renta, grava:

- a. Las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos.
- b. Las ganancias de capital.
- c. Otros ingresos que provengan de terceros, establecidos por ley.
- d. Las rentas imputadas, incluyendo las de goce y disfrute, establecidas por ley.

□ **FISCALIZACION**

La determinación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario está sujeta a fiscalización o verificación por la Administración, la que podrá modificarla cuando constate la omisión o inexactitud en la información proporcionada, emitiendo la Resolución de Determinación, Orden de Pago o Resolución de Multa.

□ **TIPOS DE FIZCALIZACION**

- FIZCALIZACION DEFINITIVA
- FIZCALIZACION PARCIAL
- FISCALIZACIÓN PARCIAL ELECTRÓNICA

➤ **RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN**

Concluido el proceso de fiscalización o verificación, la Administración Tributaria emitirá la correspondiente Resolución de Determinación, Resolución de Multa u Orden de Pago, si fuera el caso.

□ **INFORME DE AUDITORIA**

Es el documento más importante de todo el proceso del examen realizado en el trabajo de auditoría tributaria, ya que en él, el auditor tributario encargado del examen revelará los resultados referentes a que si el contribuyente fiscalizado debe ser o no reconocido como sujeto formal en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones tributarias de carácter formal y sustancial de acuerdo a las normas tributarias vigentes durante el período a fiscalizar, por lo que es importante mencionar que el estilo de Información y presentación del informe, revela la calidad profesional del auditor.

INDICE

AUDITORIA TRIBUTARIA

1.	INTRODUCCION A LA TRIBUTACIÓN	4
1.2	CLASIFICACIÓN DE LOS TRIBUTOS	4
1.3	ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL TRIBUTO	4
2.	ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.....	5
3.	DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE	5
4.	IMPUESTO A LA RENTA.....	6
4.1	CONCEPTO DE RENTA.....	6
4.2	RENTA DE CAPITAL.....	7
4.3	RENTA EMPRESARIAL.....	7
4.4	RENTA DE TRABAJO PERSONAL	8
5.	AUDITORIA.....	8
5.1	AUDITORIA TRIBUTARIA	9
5.2	OBJETIVO DE LA AUDITORIA TRIBUTARIA	9
5.3	ALCANCE DE AUDITORIA TRIBUTARIA.....	9
5.4	TECNICAS DE AUDITORIA TRIBUTARIA.....	9
5.4.1	CLASIFICACION DE LAS TECNICAS	10
5.5	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA.....	11
5.1	FUENTES DE INFORMACIÓN	11
6.	FISCALIZACION	12
7.	PROCEDIMIENTOS DE FIZCALIZACIÓN	12
8.	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	12
9.	DOCUMENTOS	12
9.1	CARTA.....	13
9.2	ACTA.....	13
9.3	REQUERIMIENTO	13
9.4	RESULTADO DEL REQUERIMIENTO	14
10.	IDENTIFICACION DEL AGENTE FISCALIZADOR.....	14
11.	TIPOS DE FISCALIZACION	14
11.1	FISCALIZACION DEFINITIVA	14
11.1.1	PLAZO E INICIO DE CÓMPUTO.....	14
11.1.2	PRÓRROGA	14
11.1.3	EFFECTOS DEL PLAZO.....	14
11.1.4	VENCIMIENTO DEL PLAZO.....	15
11.1.5	SUSPENSION DEL PLAZO	15
11.2	FISCALIZACIÓN PARCIAL.....	15
11.3	FISCALIZACION PARCIAL ELECTRONICA	16
12.	RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	16
13.	RESOLUCION DE DETERMINACIÓN	17
14.	ORDEN DE PAGO	17.
15.	LA QUEJA.....	17
16.	PAPELES DE TRABAJO.....	18
16.1	CLASIFICACIÓN DE LOS PAPELES DE TRABAJO	18
16.2	OBJETIVOS DE LOS PAPELES DE TRABAJO.....	19
16.3	PRICIPALES CEDULAS OBLIGATORIAS.....	19
17.	INFORME DE AUDITORIA.....	20
17.1	ELEMENTOS BSICOS DEL INFORME	21

INTRODUCCIÓN

La Auditoria Tributaria es una rama de la Contabilidad cuyo fin general es prestar asesoramiento oportuno al contribuyente, proporcionando a los accionistas o clientes una información independiente y fiable sobre la verdadera situación tributaria de la sociedad.

Para asesorar a los contribuyentes en el desarrollo del procedimiento de fiscalización, sin descuidar el legítimo interés por parte de estos de obtener el máximo ahorro fiscal, la actuación del asesor deberá estar orientada en todo momento por el respeto a la Ley, los valores aceptados por la colectividad y el comportamiento exigido por la sociedad, por lo que, se deberá procurar que en todo momento se mantenga una relación de respeto mutuo entre los funcionarios de la Administración Tributaria y los contribuyentes y, así mismo deberá cuidar que el procedimiento de fiscalización no sea empleado para ocultar o deformar la realidad de los hechos; para lo cual será necesario actuar con lealtad y probidad.

Esta puede servir para que la empresa obtenga un adecuado asesoramiento y de este modo evitar sanciones y deudas futuras, aprovechar beneficios tributarios, es decir realizar una planificación fiscal con estrategias que permitan un crecimiento y desarrollo económico de la empresa en toda su magnitud, al explotar al máximo sus recursos, considerando que el mundo empresarial es cada vez competitivo por la globalización.

1. INTRODUCCION A LA TRIBUTACION

Son las prestaciones pecuniarias, y excepcionalmente en especie, que establecidas por Ley deben ser cumplidas por los deudores tributarios a favor de los entes públicos para el cumplimiento de los fines. Jurídicamente se define al tributo como una prestación que es el contenido de la obligación jurídica pecuniaria ex lege, cuyo sujeto activo es un principio una persona pública, y cuyo sujeto pasivo es alguien puesto en esa situación por la voluntad de la Ley. Su fin primordial es el de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento del gasto público.

1.2 CLASIFICACION DE LOS TRIBUTOS

De acuerdo a la Norma II del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, el tributo se clasifica en tres:

- **Impuesto:** es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado.
- **Contribución:** es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.
- **Tasas:** es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. Pueden ser:
 - **Arbitrios:** son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.
 - **Derechos:** son tasas que se pagan por un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.
 - **Licencias:** son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control ofiscalización.

Los elementos constitutivos del tributo son:

1.3 ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL TRIBUTO

- **Sujeto Activo o Acreedor Tributario:** Es aquél a favor del cual realizarse la prestación tributaria. Son Acreedores de la obligación el Gobierno Central, los gobiernos locales, así como las entidades de derecho público con personería jurídica propia, cuando la Ley le asigne esa calidad expresamente. El sujeto activo tiene el derecho de cobrar y exigir la deuda tributaria.

- **Sujeto Pasivo o Deudor Tributario:** Es aquella persona obligada por la ley como obligación al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable.

2. ELEMENTOS DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

- **Personal:** con el cual se busca determinar la calidad de las personas que conforman la relación jurídico tributaria, esto es quien ha de ser sujeto Activo (Acreedor tributario) y el sujeto pasivo (deudor o responsable) de la misma.
- **Temporal:** Permite indicar el momento preciso en el cual se cumple el supuesto de hecho tributario sea de forma expresa o implícita. Este aspecto puede estar determinado por una fecha o circunstancia determinable en el tiempo.
- **Espacial:** Está en relación con el lugar en donde el supuesto de hecho tributario ha de darse. Podemos mencionar como criterios que permiten la aplicación de este aspecto los siguientes. Criterio de nacionalidad, de domicilio, criterio de fuente.
- **Material:** Representa la descripción abstracta de hecho concreto que el destinatario legal tributario realiza a la situación en que el destinatario legal tributario se halla o a cuyo respecto se produce.
- **Mesurable:** como se ha de llegar a establecer la base imponible de un impuesto determinado y como se deberá aplicar la tasa o alícuota del impuesto.
- **El Hecho Generador:** Es aquella acción o situación con la cual se ha de realizar en la realidad el supuesto de hecho tributario o hipótesis de incidencia.

3. DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE

Por el acto de la determinación de la obligación tributaria: El deudor verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, señala la base imponible y la cuantía del tributo, la administración tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala base imponible y la cuantía del tributo, la determinación se inicia por acto o declaración del deudor tributario, por la administración, por propia iniciativa o por denuncia de terceros, la determinación efectuada por el deudor está sujeta a fiscalización por parte de la administración tributaria pudiendo modificarla, cuando conste la omisión o inexactitud en la información proporcionadas, emitiendo la resolución de determinación, orden de pago o resolución de multa, la administración tributaria podrá determinar la obligación tributaria considerando las siguientes bases:

- **Base Cierta:** Tomando en cuenta los elementos existentes que permitan conocer en forma directa el hecho generador de la obligación tributaria y la cuantía de la misma.
- **Base Presunta:** En merito a los hechos y circunstancias que, por relación normal con el hecho generador de la obligación tributaria, permitan establecer la existencia y cuantía de la obligación.

4. IMPUESTO A LA RENTA

TUO de la Ley del Impuesto a la Renta-Decreto Supremo N° 179- 2004-EF, modificado por la Ley N° 29492, (LIR en adelante) indica que la Ley del Impuesto a la Renta, grava:

- a. Las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos.
- b. Las ganancias de capital.
- c. Otros ingresos que provengan de terceros, establecidos por ley.
- d. Las rentas imputadas, incluyendo las de goce y disfrute, establecidas por ley.

4.1 CONCEPTO DE RENTA:

La renta es sinónimo de ganancia, beneficio, utilidad, etc., es decir todo aquello que genere beneficio y/o enriquecimiento.

Las rentas de fuente peruana afectas al impuesto están divididas en cinco categorías:

- Se clasificarán de la siguiente manera:

Renta de Capital

- Primera Categoría: Rentas producidas por el arrendamiento y subarrendamiento; y cesión de bienes.
- Segunda Categoría: Rentas no comprendidas en la primera categoría.

Renta Empresarial

- Tercera Categoría: Grava la renta obtenida por la realización de actividades empresariales que desarrollan las personas naturales y jurídicas. Generalmente estas rentas se producen por la participación conjunta de la inversión de capital y el trabajo.

Renta de Trabajo

- Cuarta Categoría: Rentas generadas por el ejercicio individual de cualquier profesión, artes, ciencia u oficio, prestadas de forma independiente
- Quinta Categoría: Rentas obtenidas por el trabajo personal prestado en relación de dependencia.

4.2 RENTAS DE CAPITAL

La renta de capital, son aquellos dividendos obtenidos por la colocación de un capital en un proceso productivo, es decir, la renta de capital será aquel beneficio o ganancia que proceda de los bienes que dispone una persona. Por ejemplo, la persona que ostenta un departamento y lo alquila, el importe que el inquilino le paga en concepto de alquiler del inmueble será una renta de capital.

En esta renta se considera a las rentas de *1ra y 2da categoría*.

- ✓ En lo que respecta a la renta neta de **1ra categoría**, son las rentas generadas por arrendamiento, subarrendamiento u otro tipo de cesión de bienes inmuebles y muebles.
Tributan de manera independiente y la tasa aplicable para el cálculo del Impuesto es de 6.25% sobre la renta neta determinada.
- ✓ En la renta de **2da categoría**, tributan de manera independiente y la tasa aplicable para el cálculo del Impuesto está de acuerdo al tipo de actividad, 6.25% sobre la Renta Neta de Segunda Categoría originadas por la enajenación de acciones y demás valores mobiliarios a que se refiere el inciso: a) del artículo 2° de la Ley del Impuesto a la Renta. Se incluye en esta categoría la Renta de Fuente Extranjera obtenida por la enajenación de acciones y demás valores mobiliarios a que se refiere el inciso a) del artículo 2° de la Ley del Impuesto a la Renta.

A partir del ejercicio 2009, para establecer la Renta Neta de la Primera y Segunda Categoría, se deducirá por todo concepto el veinte por ciento (20%) del total de la Renta Bruta. Dicha deducción no es aplicable para los dividendos y cualquier otra forma de distribución de utilidades.

4.3 RENTA EMPRESARIAL

En general, las rentas de todos los tipos de actividades económicas son gravadas como rentas de tercera categoría, aunque la forma de cálculo puede ofrecer particularidades según el tamaño empresarial y el tipo de actividad.

Cuando hablamos de impuesto a la renta empresarial, nos estamos refiriendo a la ganancia o utilidad que generan las actividades económicas consideradas para efectos del impuesto a la renta como rentas de tercera categoría. La renta tiene su origen en la actividad económica o financiera realizada por la empresa a lo largo de un determinado periodo de tiempo.

ACTIVIDAD	PORCENTAJE
Empresas pesqueras	10%
Empresas de telecomunicaciones	10%
Empresas industriales	10%
Empresas mineras	8%
Empresas de comercio y restaurantes	8%
Empresas que realizan otras actividades.	5%

4.4 RENTAS DE TRABAJO PERSONAL

Las rentas de trabajo personal constituyen las *rentas de 4ta y 5ta categoría*.

- ✓ Los ingresos que constituyen renta de **cuarta categoría**:

Trabajo individual	Es el ingreso personal por el desarrollo de una profesión, arte, ciencia u oficio cuyo cobro se realiza sin tener relación de dependencia.
Desempeño de Funciones	<ul style="list-style-type: none">- Director de empresas.- Síndico.- Mandatario.- Gestor de negocios.- Albácea.- Similares

Esta categoría se encuentra sujeta a retención por concepto de impuesto a la renta por un monto equivalente al 8% del importe total del recibo emitido, siendo que exceda el monto total de S/ 1,500.00

- ✓ Los ingresos que constituyen renta de **quinta categoría**, corresponden a los siguientes:
 - El trabajo personal prestado en relación de dependencia.
 - Participaciones de los trabajadores.
 - Ingresos provenientes de cooperativas de trabajo que perciban los socios.

La tasa del impuesto aplicable, se configura en la escala progresiva acumulativa, de la siguiente manera:

TRAMOS		TASA
Hasta 5 UIT		8%
Más de 5 UIT	Hasta 20 UIT	14%
Más de 20 UIT	Hasta 35 UIT	17%
Más de 35 UIT	Hasta 45 UIT	20%
Más de 45 UIT		30%

5. AUDITORIA

La auditoría, como una especialidad de las ciencias contables, se conceptúa como el conjunto de técnicas y procedimientos orientados al examen de los sistemas contables administrativos de las empresas, con la finalidad de emitir una opinión sobre la razonabilidad de los que estas muestras en determinado periodo.

5.1 AUDITORIA TRIBUTARIA

Es un conjunto de técnicas y procedimientos destinados a verificar el cumplimiento de las obligaciones formales y substanciales de los contribuyentes.

Dicha verificación se deberá efectuar teniendo en cuenta las normas tributarias vigentes en el periodo a fiscalizar y los principios de contabilidad generalmente aceptados, permitiendo establecer una conciliación entre los aspectos legales y contables para determinar las bases imponibles y, consecuentemente, los tributos que las afectan.

5.2 OBJETIVOS:

Los objetivos de la Auditoría Tributaria son los siguientes:

- Determinar la veracidad de la información consignada en las declaraciones juradas, presentadas ante la administración tributaria.
- Verificar que la información declarada corresponda a las operaciones anotadas en los registros contables y la documentación sustentadora.
- Verificar que las bases imponibles de los distintos tributos estén debidamente aplicados y sustentados.
- Descubrir posibles fraudes tributarios.
- Contrastar las prácticas contables realizadas con las normas tributarias y principios de contabilidad generalmente aceptados con el fin de establecer reparos tributarios, de conformidad con las normas contables y tributarias vigentes.

5.3 ALCANCE:

El alcance en la Auditoría Tributaria, usualmente está desarrollada de acuerdo a los objetivos planteados para la verificación y a los puntos críticos determinados de las empresas, considerando el sector económico al que pertenece.

Los principales elementos para determinar el alcance son:

- Tributos afectos y/o exonerados.
- Periodos no prescritos.
- Identificación y análisis de operaciones excepcionales realizadas por la empresa.
- Puntos críticos.

5.4 TÉCNICAS DE AUDITORIA

Son métodos prácticos de investigación y pruebas que el auditor tributario aplica con la finalidad de obtener información y comprobación necesaria para emitir su informe u opinión profesional; es decir información competente y suficiente.

5.4.1 CLASIFICACION DE LAS TÉCNICAS:

- **Estudio General**

Consiste en la evaluación que hace el auditor, a base de su criterio profesional, de las características generales de las empresas, para formarse una opinión preliminar de la situación tributaria del contribuyente y el contexto en que desarrolla sus actividades.

- **Análisis**

Esta técnica consiste en la descomposición del saldo o movimiento de una cuenta o partidas determinadas en sus diversos elementos para combinarlos e interrelacionarlos.

El análisis generalmente se aplica a segmentos o rubros genéricos de los estados financieros.

- **Inspección**

Partiendo del hecho que los datos de la contabilidad en diversas ocasiones representan la valorización de bienes materiales o documentos que pueden ser verificables, la inspección se define como el examen físico de estos bienes o documentos con la finalidad de comprobar su existencia y autenticidad.

- **Confirmación**

Conocida en la administración tributaria con el nombre de cruce de información.

Esta técnica consiste en la comprobación de partidas del activo, operaciones, saldos, etc., mediante la información proporcionada por terceros. Generalmente la empresa auditada solicita a los bancos, clientes y proveedores confirmen los saldos de sus cuentas del activo y pasivo. Dicha información es enviada directamente a los auditores de la empresa fiscalizada, quienes la cruzan con los registros contables. El auditor tributario puede requerir que la empresa fiscalizada le proporcione tal información.

- **Investigación**

Es la información obtenida de funcionarios y/o empleados de las diferentes áreas de la empresa le permitirá al auditor tener mayores elementos de juicio para desarrollar su trabajo.

- **Declaración**

Deberá considerarse que cuando la información obtenida de funcionarios y/o empleados constará por escrito en memorándums o cartas dirigidas por tales personas al auditor.

Las declaraciones tienen como desventaja ser documentos que contienen información suministrada por las mismas personas relacionadas con la formulación de los estados financieros; por lo tanto, generalmente dicha información debe ser cuidadosamente evaluada y confirmada, según las circunstancias.

5.5 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA

El sustento que finalmente debe establecer el auditor como resultado del trabajo realizado será consecuencia de la aplicación de varias pruebas y técnicas diferentes sobre cada cuenta, partida o rubro de la contabilidad.

Es conjunto de técnicas de investigación aplicables a una o más partidas o a un grupo de hechos y circunstancias relativos a los Estados Financieros sujetos a examen mediante los cuales el auditor obtiene las bases para fundamentar su opinión.

5.1 FUENTES DE INFORMACIÓN

Son documentos válidos a través del cual el auditor va sustentar y/o fundamentar sus conclusiones y recomendaciones expuestas en el informe. Considerando que el objeto del auditor tributario es comprobar la veracidad de las declaraciones mediante pruebas directas y pruebas indirectas.

- **Del contribuyente:** Documentos relacionados con las operaciones (facturas, boletas de venta, etc.). Registros contables, entrevistas, declaraciones juradas.

- **De fuentes ocasionales:** Obtenidas como resultado del cruce de información proporcionada por los proveedores, clientes y otros.
- **De fuentes de información de carácter público:** Información de municipalidades y de carácter privado (bancos, aseguradoras, etc.).

6. FISCALIZACION

La determinación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario está sujeta a fiscalización o verificación por la Administración, la que podrá modificarla cuando constate la omisión o inexactitud en la información proporcionada, emitiendo la Resolución de Determinación, Orden de Pago o Resolución de Multa.

Se ejerce en forma discrecional, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario.

El ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios.

7. PROCEDIMIENTO DE FIZCALIZACION

Es el procedimiento que la SUNAT aplica, dentro de las facultades que le asigna el Código Tributario, para determinar correctamente el cumplimiento de la obligación tributaria por parte de un contribuyente, Se encuentra a cargo de un agente fiscalizador.

Se inicia mediante un requerimiento y carta autorizados y termina con la notificación de una Resolución de Determinación que establece conformidad, deuda tributaria o una devolución de impuestos en caso se haya producido pagos en exceso. En caso se detectarán infracciones tributarias durante la fiscalización se notifican también las Resoluciones de Multa que correspondan.

8. INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Se inicia en la fecha en que surte efectos la notificación hecha al Sujeto Fiscalizado de la Carta que presenta el Agente Fiscalizador y el primer Requerimiento.

De notificarse los referidos documentos en fechas distintas, el procedimiento se considerará iniciado en la fecha en que surte efectos la notificación del último documento.

9. DOCUMENTOS

Durante el procedimiento de fiscalización la SUNAT emitirá, entre otros, Cartas, Requerimientos, Resultados del requerimiento y Actas, los cuales deberán contener los siguientes datos como mínimo:

- Nombre o razón social del Sujeto Fiscalizado;
- Domicilio fiscal;
- RUC;
- Fecha;
- El carácter definitivo o parcial del procedimiento defiscalización.
- Objeto o contenido del documento; y
- La firma del trabajador de la SUNAT competente.

9.1 CARTA:

A través de la cual se comunicará al Sujeto Fiscalizado lo siguiente:

- Que será objeto de un Procedimiento de Fiscalización (presenta al Agente, menciona los períodos y tributos a fiscalizar).
- Ampliación del Procedimiento de Fiscalización a nuevos periodos.
- Reemplazo o inclusión del Agente Fiscalizador.
- Suspensión o Prórroga del plazo de Fiscalización.
- Cualquier otra información relacionada con el Proceso de fiscalización que no esté contenida en los demás documentos.

9.2 ACTA:

Mediante Actas, el Agente Fiscalizador dejará constancia de la solicitud de ampliación de plazo para presentar documentación y de su evaluación, así como de los hechos constatados en el Procedimiento de Fiscalización excepto de aquellos que deban constar en el resultado del Requerimiento.

Las Actas no pierden su carácter de documento público ni se invalida su contenido, aun cuando presenten observaciones, añadiduras, aclaraciones o inscripciones de cualquier tipo, o cuando el Sujeto Fiscalizado manifieste su negativa y/u omita suscribirla o se niegue a recibirla.

9.3 REQUERIMIENTO:

Se solicita al sujeto fiscalizado lo siguiente:

- La exhibición y/o presentación de informes, libros contables, registros y demás documentos relacionados con la fiscalización.

- La sustentación legal y/o documentaria respecto de las observaciones e infracciones imputadas durante el Procedimiento de Fiscalización.

El Requerimiento, deberá indicar el lugar y la fecha en que el Sujeto Fiscalizado debe cumplir con dicha obligación.

9.4 RESULTADO DEL REQUERIMIENTO:

Es el documento mediante el cual se comunica al Sujeto Fiscalizado el cumplimiento o incumplimiento de lo solicitado en el Requerimiento. También puede utilizarse para notificarle los resultados de la evaluación efectuada a los descargos que hubiera presentado respecto de las observaciones formuladas e infracciones imputadas durante el transcurso del Procedimiento de Fiscalización.

10. IDENTIFICACION DEL AGENTE FIZCALIZADOR

Es recomendable solicitar al agente fiscalizador exhiba su documento de identificación institucional o DNI. También, podrá acceder a la página web de SUNAT y consultar mediante su clave SOL ingresando el número de la Carta o vía telefónica a los teléfonos y/o anexos que figuran en la parte inferior de la Carta.

11. TIPOS DE FIZCALIZACION

11.1 FIZCALIZACION DEFINITIVA

11.1.2 Plazo e inicio del cómputo:

Debe efectuarse en un plazo de 1 año, computado a partir de la fecha en que el deudor tributario entregue la totalidad de la información y/o documentación que fuera solicitada por la Administración Tributaria, en el primer requerimiento notificado en ejercicio de su facultad de fiscalización. De presentarse la información y/o documentación solicitada parcialmente no se tendrá por entregada hasta que se complete la misma.

11.1.3 Prórroga:

Excepcionalmente el plazo podrá prorrogarse por uno adicional cuando:

- a) Exista complejidad de la fiscalización debido al elevado volumen de operaciones del deudor tributario, dispersión geográfica de sus actividades, complejidad del proceso productivo, entre otras circunstancias.
- b) Exista ocultamiento de ingresos o ventas u otros hechos quedeterminen indicios de evasión fiscal.
- c) Cuando el deudor tributario sea parte de un grupo empresarial o forme parte de un contrato de colaboración empresarial y otras formas asociativas.

11.1.3 Efectos del plazo

Transcurrido el plazo para el procedimiento de fiscalización no se podrá notificar al deudor tributario otro acto de la Administración Tributaria en el que se le requiera información y/o documentación adicional a la solicitada durante el plazo del referido procedimiento por el tributo y período materia del procedimiento, sin perjuicio de los demás actos o información que la Administración Tributaria pueda realizar o recibir de terceros o de la información que ésta pueda elaborar.

11.1.4 Vencimiento del plazo

El vencimiento del plazo tiene como efecto que la Administración Tributaria no podrá requerir al contribuyente mayor información de la solicitada en el plazo de fiscalización; sin perjuicio de que luego de transcurrido éste pueda notificar Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa u Órdenes de Pago dentro del plazo de prescripción para la determinación de la deuda.

11.1.5 Suspensión del plazo

- Durante la tramitación de las pericias.
- Durante el lapso que transcurra desde que la Administración Tributaria solicite información a autoridades de otros países hasta que dicha información se remita.
- Durante el plazo en que por causas de fuerza mayor la Administración Tributaria interrumpa sus actividades.
- Durante el lapso en que el deudor tributario incumpla con la entrega de la información solicitada por la Administración Tributaria.
- Durante el plazo de las prórrogas solicitadas por el deudor tributario.
- Durante el plazo de cualquier proceso judicial cuando lo que en él se resuelva resulta indispensable para la determinación de la obligación tributaria o la prosecución del procedimiento de fiscalización, o cuando ordena la suspensión de la fiscalización.
- Durante el plazo en que otras entidades de la Administración Pública o privada no proporcionen la información vinculada al procedimiento de fiscalización que solicite la Administración Tributaria.

11.2 FISCALIZACION PARCIAL

Vigente desde el 28.09.2012, por medio de la fiscalización parcial la Administración Tributaria podría efectuar requerimientos concernientes a la revisión de parte o algunos de los elementos de la obligación tributaria, sean sustanciales o formales, sin que ello implique la imposibilidad de una nueva revisión (posterior) sobre el mismo periodo (aunque no sobre la misma obligación).

En el procedimiento de fiscalización parcial se deberá:

- a) Comunicar al deudor tributario, al inicio del procedimiento, el carácter parcial de la fiscalización y los aspectos que serán materia de revisión.

- b) Aplicar lo dispuesto en el artículo 62°-A considerando un plazo de 6 meses, con excepción de las prórrogas a que se refiere el numeral 2 del citado artículo.

Iniciado el procedimiento de fiscalización parcial, la SUNAT podrá ampliarlo a otros aspectos que no fueron materia de la comunicación inicial, previa comunicación al contribuyente, no alterándose el plazo de seis (6) meses, salvo que se realice una fiscalización definitiva.

11.3 FISCALIZACIÓN PARCIAL ELECTRÓNICA

Sunat notificará al deudor tributario, de acuerdo a la forma prevista en el inciso b) del artículo 104º, el inicio del procedimiento de fiscalización acompañado de una liquidación preliminar del tributo a regularizar y los intereses respectivos con el detalle del (los) reparo(s) que origina(n) la omisión y la información analizada que sustenta la propuesta de determinación.

El deudor tributario en un plazo de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación del inicio de la fiscalización parcial electrónica, subsanará el (los) reparo(s) notificado(s) contenidos en la liquidación preliminar realizada por la SUNAT o sustentará sus observaciones.

Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha en que vence el plazo establecido en el párrafo anterior, notificará, de acuerdo a la forma prevista en el inciso b) del artículo 104º, la resolución de determinación con la cual se culmina el procedimiento de fiscalización, y de ser el caso, la resolución de multa.

El procedimiento de fiscalización parcial que se realice electrónicamente de acuerdo al presente artículo deberá efectuarse en el plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día en que surte efectos la notificación del inicio del procedimiento de fiscalización.

12. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

Concluido el proceso de fiscalización o verificación, la Administración Tributaria emitirá la correspondiente Resolución de Determinación, Resolución de Multa u Orden de Pago, si fuera el caso.

La Administración podrá comunicar sus conclusiones a los contribuyentes, indicándoles expresamente las observaciones formuladas y, cuando corresponda, las infracciones que se les imputan.

En estos casos, dentro del plazo que la Administración establezca en dicha comunicación, el que no podrá ser menor a tres (3) días hábiles; el contribuyente o responsable podrá presentar por escrito sus observaciones a los cargos formulados, debidamente sustentadas.

13. RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE MULTA

La Resolución de Determinación es el acto por el cual la Administración Tributaria pone en conocimiento del deudor tributario el resultado de su labor destinada a controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y establece la existencia del crédito o de la deuda tributaria.

La resolución de determinación será formulada por escrito y expresará:

- El deudor tributario.
- El tributo y el periodo al que corresponda.
- La base imponible.
- La tasa.
- La cuantía del tributo y sus intereses.
- Los motivos determinantes del reparo u observación, cuando rectifique la declaración tributaria.
- Los fundamentos y disposiciones que la amparen.

Las Resoluciones de Multa y Resoluciones de Determinación expresarán el carácter definitivo o parcial del procedimiento de fiscalización y si la fiscalización ha sido PARCIAL deberá contener los aspectos que han sido revisados.

Tratándose de las resoluciones de multa contendrán necesariamente los requisitos establecidos en los numerales 1 y 7 así como referencia a la infracción, el monto de la multa y los intereses.

14. ORDEN DE PAGO

Es el acto en virtud del cual la administración exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria sin necesidad de emitirse previamente la resolución de determinación.

Las órdenes de pago que emita la administración, en lo pertinente, tendrán los mismos requisitos formales que la resolución de determinación, a excepción de los motivos determinantes del reparo u observación.

15. LA QUEJA

Es resuelta por:

- a) La Oficina de Atención de Quejas del Tribunal Fiscal dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la queja, tratándose de quejas contra la Administración Tributaria.
- b) El Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal.

No se computará dentro del plazo para resolver, aquél que se haya otorgado a la Administración Tributaria o al quejoso para atender cualquier requerimiento de información.

Las partes podrán presentar al Tribunal Fiscal documentación y/o alegatos hasta la fecha de emisión de la resolución correspondiente que resuelve la queja.

16. PAPELES DE TRABAJO:

Se denomina papeles de trabajo al conjunto de cédulas, formularios, hojas, planillas, cuadros, resultados de los cruces de información y otros documentos legajados al término de la auditoría tributaria, los cuales deberán contener toda la información obtenida de los libros, registros y demás elementos de juicio que el contribuyente presentó durante el proceso de revisión; así como los resultados y conclusiones a los que se ha llegado al término de la auditoría tributaria.

En los papeles de trabajo se recopilarán los datos, análisis, relaciones, tabulaciones, transcripciones y otros correspondientes al contribuyente auditado, debiendo presentarse cuidadosamente, consignando toda la información obtenida en el curso de la auditoría, los problemas surgidos en la revisión y sus aclaraciones, las notas referidas a las conversaciones sostenidas con los ejecutivos o titulares de la empresa fiscalizada, así como los resultados y alcances que sean de interés fiscal.

16.1 Clasificación de los Papeles de Trabajo

Se clasifican:

- **Cédulas Obligatorias:**

Es el conjunto de formularios, hojas, planillas, cuadros, etc., de carácter imprescindible, en la preparación de los papeles de trabajo y que se indican en la carátula o índice de referencia.

- **Cédulas Opcionales:**

Son las cédulas complementarias que sirven de sustento a las cédulas obligatorias.

16.2 Objetivos de los papeles de trabajo.

- Facilitar la preparación del informe.
- Proporcionar información para la preparación de declaraciones tributarias e informe.
- Coordinar y organizar todas las fases del trabajo.
- Cumplir con las disposiciones legales.

16.3 Principales Cédulas Obligatorias

- 1. Hoja de ruta:** Documento de carácter eminentemente administrativo, cuya finalidad principal es la de mostrar de una manera objetiva los niveles o instancias por los cuáles el caso materia de fiscalización, ha recorrido desde su asignación al auditor, hasta su archivamiento.
- 2. Índice para la referenciación y ordenamiento de los papeles de trabajo:** Cédula que muestra de una manera general y ordenada los papeles de trabajo que integran un caso auditado.
- 3. Carta de presentación:** Documento que acredita a los portadores de la misma como fiscalizadores y cuya finalidad es la presentación formal ante los contribuyentes a fin de poner en su conocimiento que la visita se debe a la intervención fiscal.
- 4. Informe General:** Cédula obligatoria en la cual el auditor expone de manera objetiva los detalles y conclusiones a las que ha llegado- después de haber concluido con la labor de auditoría.
- 5. Informe del trabajo preliminar:** Cédula en la cual el auditor establece que métodos y procedimientos de auditoría debe aplicar después de haber efectuado el estudio y análisis de los antecedentes y estados financieros del contribuyente.
- 6. Orden de trabajo:** Documento sustentatorio con el cual el auditor tiene la autorización de comenzar el trabajo de auditoría, en la orden se indicarán los tributos y ejercicios gravables a fiscalizar.
- 7. Requerimientos:** Formatos especialmente diseñados que se utilizan para solicitar al contribuyente la presentación de los libros de contabilidad y otra documentación de interés fiscal.

- 8. Situación legal de los libros de contabilidad:** Esta cédula está diseñada para verificar si los libros de contabilidad, a la fecha de la intervención, se encuentran al día de acuerdo a las normas vigentes.

17. INFORME DE AUDITORIA

Es el documento más importante de todo el proceso del examen realizado en el trabajo de auditoría tributaria, ya que en él, el auditor tributario encargado del examen revelará los resultados referentes a que si el contribuyente fiscalizado debe ser o no reconocido como sujeto formal en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones tributarias de carácter formal y sustancial de acuerdo a las normas tributarias vigentes durante el período a fiscalizar, por lo que es importante mencionar que el estilo de Información y presentación del informe, revela la calidad profesional del auditor.

17.1 Elementos básicos:

- **Título:** Debe expresarse un título apropiado como "informe general de auditoría tributaria", lo cual se hará con la finalidad de distinguirlo de otros informes que el auditor pueda realizar durante el desarrollo del examen.
- **Datos generales del contribuyente:** En esta etapa se detallarán todos los datos principales del contribuyente, con la finalidad de que el auditor reconozca la empresa a fiscalizar y su relación con el entorno (clientes, proveedores). Se deberá detallar:
 - El nombre o la razón social,
 - Domicilio fiscal, y de ser el caso el domicilio procesal,
 - Centro de operaciones,
 - Actividad económica que desarrolla,
 - Socios,
 - Representantes legales,
 - Principales clientes,
 - Principales proveedores,
 - Empresas vinculadas.

- **Antecedentes del Contribuyente:** El auditor encargado del examen, deberá adjuntar a sus papeles de trabajo informes de auditorías tributarias anteriores con la finalidad de que se considere una idea del tipo de contribuyente que se va fiscalizar. Asimismo, el auditor deberá adjuntar toda la información requerida para el examen tales como resoluciones de determinación, multa, órdenes de pago referentes al período de fiscalización entre otros.
- **Alcance de la Auditoría:** Está relacionado con el período que cubrirá la auditoría y los puntos básicos que serán examinados y/o analizados. Por ello el auditor en base a desarrollo de su trabajo; y será en base a la información recopilada y al análisis preliminar de la misma que determinará los puntos materiales a considerarse con mayor atención en la ejecución del examen.
- **Programas de auditoría:** Se detallarán los procedimientos aplicados en cada punto a examinar y consecuentemente de ellos el conjunto de técnicas aplicadas para cada caso (ventas, costo de ventas, gastos, tributos anuales, pagos a cuenta mensuales, etc.).
- **Comportamiento del contribuyente:** Se señala si el contribuyente cumplió con exhibir en su momento toda la información requerida, si se presentó documentación falsa, si se negó a recibir notificaciones, etc.
- **Conclusiones:** El auditor detallará si el contribuyente incurrió en infracciones, el auditor deberá detallar de que las mismas se hayan cometido dentro del período de fiscalización, así como su código y tributo asociado.
El auditor también detallará cuáles son las sanciones aplicables a cada infracción detectada.
- **Recomendaciones:** A su criterio el auditor formulará recomendaciones para que, en los próximos períodos, el contribuyente no incumpla con sus obligaciones tributarias.
- **Firma yjy nombre:** Del auditor encargado, así como del auditor supervisor, quién confirmará la ejecución del examen, a través de la revisión del mismo.
- **Fecha:** De la conclusión de la ejecución del trabajo y de la revisión del mismo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Auditoría Tributaria – CPC. Víctor Vargas Calderón y CPC. Marysol León Huayanca.
- Pioner tributario – actualidad empresarial.
- Manual de Auditoría Tributaria – Dr. Domingo Hernández Celis.
- Manual Auditoría Tributaria – Universidad San Martín de Porres.
- Página Web: www.google.com- Auditoría Tributaria.
- Página Web: www.monografias.com. – Auditoría Tributaria.
- Página Web: www.portalcontable.com- Auditoría Tributaria.
- Manual del código tributario - CPC Miguel Arancibia Cueva.